



Al despacho de la señora juez el presente proceso, para lo procedente.
La Paz, Santander, 16 de marzo de 2022.

Clara Leticia Ríos Pérez
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL LA PAZ, SANTANDER.

Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. 68-397 4089 001-2021 00046 00

Teniendo en cuenta que el demandado fue notificado en debida forma y a su vez, dio contestación a la demanda, el Juzgado dispone que se prosiga con las etapas propias del procedimiento, corolario de elló, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, se señala la hora de las diez de la mañana (10:00 a.m.) del próximo primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022).

Así mismo, se advierte a las partes que en la referida diligencia, se absolverán los interrogatorios que oficiosamente se les formulará a las partes en este asunto, la conciliación, práctica de pruebas y los demás actos procesales estipulados en el canon antes referido hasta concluir con el proferimiento del fallo.

Igualmente, esta Judicatura le indica a los extremos litigiosos que la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

También se les hace saber a los interesados en este asunto que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Además, cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.



Finalmente, a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v), conforme a lo estipulado en el numeral 4° del canon 372 *ibídem*.

DECRETO DE PRUEBAS

1. Pruebas de la Parte Demandante

a. Documentales:

- Copia de acta de conciliación No. 0009 de fecha 28 de junio de 2018, llevada a cabo en la Comisaría de Familia de La Paz, Santander.
- Copia del acta de conciliación parcial No. 0001 adiada 11 de febrero de 2021
- Copia del registro civil de nacimiento con N.U.I.P. 1096618289 e indicativo serial No. 36813883 de Sebastián Grandas Melo
- Copia del registro civil de nacimiento con N.U.I.P. 1096619586 e indicativo serial No. 51739584 de María del Pilar Grandas Melo
- Copia de la cédula de ciudadanía de Briceida Melo Ferro No. 28.205.952 expedida en La Paz, Sder.

a. Prueba pericial

- Solicitud de realización de visita de trabajo social y valoración psicológica de los menores hijos, así como de los padres.

2. Pruebas de la Parte Demandada

a. Testimonial

Solicita se decrete la recepción de los siguientes testimonios:

- Gloria Tirado Toloza
- Tilcia Navarro Grandas
- Bruyid Santamaría Navarro



3. Interrogatorio De Parte

- Interrogatorio de parte que deberá absolver la parte demandante BRICEIDA MELO FERRO
- Interrogatorio de parte que deberá absolver la parte demandada GERMAN GRANDAS TAVERA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

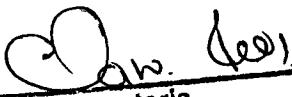
ANGELA ADRIANA CALDERÓN LÓPEZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
LA PAZ. SANTANDER

Para notificar a las partes el contenido del presente auto, se hace anotación en el ESTADO art 295 C.G.P; e' que se publica en la página web de la Rama Judicial para tal efecto: siendo las 08:00 am de hoy Diecisiete (17) del mes de Noviembre del año 2022.


Secretaría
jprmpallapaz@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel 321 342 0213